

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
31a. sesión
celebrada el lunes
9 de noviembre de 1992
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 31a. SESION

Presidente: Sr. ZARIF (República Islámica del Irán)

SUMARIO

TEMA 132 DEL PROGRAMA: EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE EL ESTATUTO DEL CORREO DIPLOMATICO Y DE LA VALIJA DIPLOMATICA NO ACOMPAÑADA POR UN CORREO DIPLOMATICO Y DE LOS PROYECTOS DE PROTOCOLOS FACULTATIVOS

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750,
2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

92-57618 3438i

Distr. GENERAL
A/C.6/47/SR.31
2 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

/....

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 132 DEL PROGRAMA: EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE EL ESTATUTO DEL CORREO DIPLOMATICO Y DE LA VALIJA DIPLOMATICA NO ACOMPAÑADA POR UN CORREO DIPLOMATICO Y DE LOS PROYECTOS DE PROTOCOLOS FACULTATIVOS (A/C.6/47/L.8)

1. El Sr. TOMKA (Vicepresidente) da cuenta oralmente de las consultas officiosas celebradas en relación con el proyecto de artículos en estudio, que se le había encomendado presidir. Las consultas se realizaron en siete sesiones; se había resuelto reanudar las negociaciones a partir del punto en que se habían interrumpido el año anterior. Se trataba de llegar a acuerdo sobre los proyectos de artículos que plantean algunas dificultades, a saber, los artículos 28, 17, 18, 13, 15, 19, 20 y 30 pero, en general, se llegó a la conclusión de que para que las negociaciones condujesen a resultados respecto del proyecto en su conjunto, era fundamental llegar a acuerdo sobre el artículo 28.

2. El texto del proyecto de artículo 28 que se propuso en el período de sesiones anterior (véase el documento A/C.6/46/SR.40) decía lo siguiente:

"1. La valija diplomática será inviolable dondequiera que se encuentre. A reserva de las disposiciones de los párrafos 2 a 5, no podrá ser abierta ni retenida y estará exenta de inspección, directamente o por medios electrónicos y otros medios técnicos.

2. Si las autoridades competentes del Estado receptor tienen razones fundadas para creer que la valija diplomática contiene algo que no sea la correspondencia, documentos u objetos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 25, podrán, como medida excepcional, pedir que se inspeccione la valija, por medios electrónicos u otros medios técnicos normalmente utilizados en puertos o aeropuertos para la inspección de artículos de entrada o salida, en presencia de un representante autorizado del Estado que envía, siempre que la inspección no afecte a la confidencialidad de la correspondencia o los documentos. El Estado que envía puede negarse a la inspección, en cuyo caso la valija será devuelta a su lugar de origen.

3. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 2 es aceptada y tras la inspección las autoridades competentes del Estado receptor siguen teniendo razones fundadas para creer que la valija diplomática contiene algo que no sea la correspondencia, documentos u objetos a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 25, podrán pedir que la valija sea abierta.

4. Si la petición es aceptada, la valija será abierta por un representante autorizado del Estado de envío en presencia de un representante autorizado del Estado receptor.

5. Si la petición es denegada por las autoridades del Estado que envía, la valija será devuelta a su lugar de origen."

/...

(Sr. Tomka)

3. Algunas delegaciones expresaron serias reservas, en especial respecto de los párrafos 2 y 3. Otras delegaciones criticaron el hecho de que se asimilaba la valija diplomática stricto sensu a la valija consular. Para superar estas dificultades, el Sr. Tomka, quien presidió las consultas, presentó el siguiente proyecto de artículo:

"ARTICULO 28

Protección de la valija diplomática

1. La valija diplomática será inviolable dondequiera que se encuentre; no podrá ser abierta. A reserva de las disposiciones del párrafo 2, no podrá ser retenida y estará exenta de inspección, directamente o por medios electrónicos u otros medios técnicos.

2. Si las autoridades competentes del Estado receptor tienen razones fundadas para creer que la valija diplomática contiene algo que no sea la correspondencia, documentos u objetos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 25, podrán, como medida excepcional, pedir que se inspeccione la valija, por medios electrónicos u otros medios técnicos normalmente utilizados en puertos o aeropuertos para la inspección de artículos de entrada o salida, en presencia de un representante autorizado del Estado que envía, siempre que la inspección no afecte a la confidencialidad de la correspondencia o los documentos. El Estado que envía puede negarse a la inspección, en cuyo caso la valija será devuelta a su lugar de origen."

4. El autor de esta propuesta explicó que debe concebirse dentro del marco de una modificación del ámbito de aplicación de los proyectos de artículos, que no comprendería sino la valija diplomática en el sentido del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Por lo que respecta a la valija consular, seguirían aplicándose las disposiciones del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Algunas delegaciones estimaron que esta propuesta se alejaba demasiado de las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena, a cuyo respecto varias delegaciones subrayaron que no había nada que agregar ni repetir.

5. Observando que no era posible llegar a acuerdo sobre una redacción del artículo 28 que fuera aplicable a todas las valijas, una delegación propuso que se contemplara la posibilidad de adoptar dos protocolos adicionales distintos y presentó dos proyectos, uno de ellos aplicable a la valija y al correo diplomáticos propiamente tales y el otro a la valija y el correo consulares. Ambos textos se basaban ampliamente en los proyectos de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y omitían el artículo 28, materia que seguía rigiéndose por las disposiciones de las convenciones pertinentes. Pese al interés que suscitó esta propuesta, pronto se comprobó que no llegaría a obtener adhesión general.

/...

(Sr. Tomka)

6. Como las consultas llegaron a un punto muerto, algunas delegaciones propusieron que la Sexta Comisión se pusiera de acuerdo sobre el texto de una decisión en virtud de la cual la Asamblea General agradeciera a la CDI la labor que había realizado en relación con este tema del programa; y que los proyectos de artículos se enviaran a los gobiernos para su estudio. En el curso del debate quedó de manifiesto que las diferencias de puntos de vista seguían siendo insuperables. Algunas delegaciones opinaron que no se habían examinado todas las soluciones de transacción posible. Estimaron que los esfuerzos que había consagrado la CDI al examen del tema merecían que se procurase encontrar una solución, lo que terminaría por lograrse si se le dedicaba el estudio necesario. En cambio, otras delegaciones pensaron que las consultas habían durado lo suficiente y que, al parecer, las dificultades eran de tal magnitud que no se podría llegar a un acuerdo general respecto de las disposiciones fundamentales del proyecto.

7. En estas circunstancias, quedaban dos posibilidades. La primera de ellas era remitir los proyectos de artículos y en especial, los más controvertidos, a la CDI para que volviese a examinarlos y encontrarse una redacción que contara con aprobación general. Algunas delegaciones se opusieron a esta propuesta porque, a su juicio, el problema no consistía tanto en la formulación de los artículos, sino más bien en la falta de apoyo político en qué basarse. En consecuencia, correspondía a la Asamblea General, órgano político, encontrar el acuerdo general respecto de las recomendaciones de la CDI.

8. La otra posibilidad era abocarse una vez más a la labor, hasta llegar a una redacción del artículo 28 y de los demás artículos controvertidos que fuese aceptable para todos. Deseosa de demostrar que aún no se habían agotado todas las posibilidades, una delegación propuso el siguiente proyecto de artículo:

"ARTICULO 28

Protección de la valija diplomática

1. La valija diplomática será inviolable dondequiera que se encuentre. Estará exenta de toda inspección que pueda comprometer la confidencialidad de su contenido y no deberá ser abierta ni retenida, a reserva de las disposiciones del párrafo 2.

2. Si las autoridades competentes del Estado receptor o del Estado de tránsito tienen razones fundadas para creer que la valija diplomática contiene algo que no sea la correspondencia, documentos u objetos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 25, podrán pedir que la valija sea abierta en su presencia por un representante autorizado del Estado de envío. Si las autoridades del Estado de envío rechazan esta solicitud, la valija será devuelta a su lugar de origen.

/...

(Sr. Tomka)

3. Los Estados partes en el presente proyecto de artículo podrán declarar en cualquier momento que aceptan, respecto de todo Estado que formule la misma declaración, que las disposiciones del párrafo 2 son aplicables a todas las valijas diplomáticas."

9. Al no poder llegarse a acuerdo sobre esta propuesta, a título de avenimiento se resolvió proponer la inclusión en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General la cuestión del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (A/C.6/47/L.8).

10. El PRESIDENTE propone que se apruebe el proyecto de decisión A/C.6/47/L.8 sin someterlo a votación.

11. Queda aprobado el proyecto de decisión A/C.6/47/L.8 sin que se proceda a votación.

12. El Sr. MARTINEZ GONDRA (Argentina), precisando la posición de su delegación después de esta decisión, recuerda que la CDI está examinando el tema desde hace 14 años. En julio de 1989, después de finalizar un proyecto de artículos, decidió recomendar que la Asamblea General convocase una conferencia de plenipotenciarios para estudiar el proyecto y concluir una convención. En su resolución 44/36, la Asamblea General decidió convocar consultas oficiosas con miras a facilitar el logro de una decisión generalmente aceptable al respecto. Dichas consultas se han desarrollado desde entonces sin alcanzarse acuerdo.

13. La posición del Gobierno de la Argentina se ajusta al contenido y al espíritu de las convenciones internacionales en vigor, en virtud de las cuales la valija diplomática es inviolable dondequiera que se encuentre y no puede ser abierta, retenida o inspeccionada, directamente o por medios electrónicos u otros medios técnicos, incluyendo los aparatos instalados generalmente en puertos y aeropuertos para el examen y control del equipaje. Sin embargo, en el caso de que las autoridades competentes del Estado receptor o de tránsito tengan razones fundadas para creer que la valija diplomática contiene estupefacientes, debería permitirse su examen por medios que no impliquen intrusión respecto de su contenido o de confidencialidad. Por ejemplo podrían emplearse perros olfateadores en presencia de representantes autorizados del Estado que envía.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.